

DEL SEN. CARLOS OSUNA DÁVILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EL ARTÍCULO 137 BIS 1 DE LA LEY ADUANERA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES LXI LEGISLATURA

PRESENTE

El suscrito Senador de la LXI Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1, 164, 169, 172 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 2° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el artículo 137 bis 1 de la Ley Aduanera, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las regiones fronterizas del norte de nuestro país se caracterizan, entre otros aspectos, por las oportunidades de desarrollo y crecimiento que registran año con año, derivado de factores como el flujo poblacional, la situación geográfica, la cercanía con el vecino país y los regímenes fiscales que le son aplicables.

En el norte del Estado de Coahuila, existe una zona conocida como los 5 manantiales, que está conformada por los municipios de Allende, Nava, Morelos, Zaragoza y Villa Unión, ocupa una superficie territorial de 11,593.81 km², y de acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda 2010 tiene una población de 77,766 habitantes y 21,115 viviendas ocupadas.

Dentro de las principales actividades económicas de la zona destacan la agricultura, la ganadería, la minería, la industria, el comercio de alimentos, bienes y productos varios, así como servicios educativos, de hospedaje, profesionales, médicos, restaurantes, por mencionar algunos.

La zona se ve afectada económicamente por la desventaja que tiene en relación con las cercanas Ciudades de Eagle Pass y Del Río, Texas, ya que la población se traslada a estas últimas para realizar diversas transacciones comerciales o prestar sus servicios.

Esta región de los 5 manantiales se encuentra ubicada muy cerca de la frontera con los Estados Unidos de Norteamérica. A través de la autopista 57 se comunica con la vecina ciudad norteamericana de Eagle Pass, Texas, y por la carretera 29 con la ciudad Del Río, Texas, circunstancia que la pone en franca desventaja para el desarrollo del comercio, servicios y otras actividades productivas dada la diferencia de los precios que se ofrecen al otro lado de la frontera, así como el diferencial en la tasa de los impuestos, sin dejar de mencionar las ofertas y promociones que frecuentemente dan los establecimientos comerciales del vecino país.

Ello es así, dado que en las ciudades de Eagle Pass y Del Río, Texas, el impuesto al consumo conocido como TAX tiene una tasa de 8%, además de que puede ser devuelto a los extranjeros en las oficinas autorizadas para tal efecto, lo que al final de cuentas se refleja en un menor precio de los productos y servicios en relación con los precios mexicanos, considerando que actualmente el IVA aplicable en la zona es de 16%, o sea el doble de tasa impositiva estadounidense.

Por ello, la presente iniciativa tiene como propósito modificar el último párrafo del artículo 2° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de otorgar a la región de los 5 manantiales el carácter de región fronteriza, dado que reúne las características geográficas para ello.

Tan sólo baste reconocer que la aduana está ubicada en el municipio de Allende, Coahuila, en el kilómetro 53.5, a tan sólo 3 kilómetros de distancia del centro de población y no obstante ello, la zona conformada por los 5

Municipios no se considera frontera para términos fiscales, pero sí en lo que respecta a al punto de revisión aduanal.

La propuesta es una verdadera necesidad social que reiteradamente ha sido presentada, pero que no ha tenido una respuesta afortunada que responda a la solución de los problemas económicos y sociales de la zona.

El hecho de considerar como región fronteriza a la región conocida como de los 5 manantiales en Coahuila, conformada por los municipios de Allende, Nava, Morelos, Zaragoza y Villa Unión, apoyará a las empresas y comercios mexicanos asentados en dicho territorio, para que puedan competir en mejores condiciones con los situados al otro lado de la frontera, sobre todo en lo que concierne al comercio de bienes y servicios, además de que permitirá instrumentar una política económica y social de modernización, que aproveche las ventajas y oportunidades de crecimiento que se deriven del incremento en el comercio internacional, y que elevará la eficiencia y competitividad del sector productivo, con mayor generación de empleos.

Con la medida propuesta, se aprovechará la situación geográfica de cinco municipios de Coahuila que, considerando su distribución en el territorio del Estado y su infraestructura carretera, convertirá a la región en un nicho de oportunidades para el desarrollo de grandes proyectos detonadores del crecimiento económico y podrán establecerse condiciones de sana competencia económica respecto de las ciudades fronterizas de Eagle Pass y Del Río, Texas, beneficiando a la sociedad coahuilense asentada en dicha región.

Ello es así, toda vez que, en los últimos años, se han registrado migraciones a otras ciudades en busca de mejores mayores oportunidades de desarrollo, con el consecuente costo económico y social que ello implica.

En abono de lo anterior, cabe señalar que en otras regiones del país se han implementado medidas similares, como lo es el caso de Ciudad Juárez, donde su región fronteriza llega hasta la garita aduanal situada a 73 km al sur de dicha localidad, o la de Reynosa, Tamaulipas donde la garita Km 30 queda ubicada a 181.2 km al suroeste de la ciudad o la garita Km 26 se localiza a 95.5 km al sur de la ciudad.

Cabe mencionar que la Ley Aduanera en su artículo 136, expresa que es facultad del Ejecutivo Federal determinar la región fronteriza, más sin embargo, tanto el último párrafo del artículo 2° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, como el artículo 137 bis 1 de la Ley Aduanera, señalan expresamente lo que se considera como tal para los efectos fiscales de las mismas.

Asimismo, es de señalarse que la medida que se propone no implicará un costo fiscal para el erario, dado que por la cercanía territorial con las Ciudades de Del Río o Eagle Pass, Texas, los habitantes de la región prefieren trasladarse a éstas para efectuar sus compras, lo que en última instancia, ocasiona un efecto nocivo en el desarrollo económico de las localidades situadas en los 5 manantiales.

La medida propuesta tampoco implicará un inconveniente en relación con otros municipios aledaños, ya que las condiciones geográficas y económicas de los 5 manantiales reúnen las características para ser considerados como región fronteriza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de ésta Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EL ARTÍCULO 137 BIS 1 DE LA LEY ADUANERA.

Artículo Primero.- Se reforma el último párrafo del artículo 2° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

...

...

Para efectos de esta Ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora; la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional; así como los municipios de Nava, Morelos, Zaragoza, Villa Unión y Allende, hasta el km 53.5, todos en el Estado de Coahuila.

Artículo Segundo.- Se reforma el último párrafo del artículo 137 bis 1 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

ARTICULO 137 bis 1.- Las personas físicas que acrediten su residencia en la Franja Fronteriza Norte, así como en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el Municipio Fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, así como los municipios de Nava, Morelos, Zaragoza, Villa Unión y Allende, hasta el km 53.5, todos en el Estado de Coahuila, podrán efectuar la importación definitiva de vehículos automotores usados, siempre y cuando estén destinados a permanecer en estos lugares.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Honorable Senado de la República, a los _____ días del mes de febrero de dos mil once.

SENADOR CARLOS OSUNA DÁVILA